

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No.:	150013153002021-0083
DEMANDANTE:	CESAR DAVID LÓPEZ SIERRA y otros
DEMANDADO:	MANUEL ALBERTO PARRA BUITRAGO y otros.
ASUNTO:	DECRETO DE PRUEBAS - FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Trabada la relación jurídico procesal es del caso proceder a dar continuidad al trámite fijando fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y decretando las pruebas.

Por lo anterior, se dispone:

1. **FIJAR** como fecha para realizar audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P **el día MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO de dos mil VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**
2. Se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/I4351154>

3. Para el efecto, es necesario que las partes faciliten a sus testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las provisiones a que haya lugar. Por tal motivo y para hacer las pruebas correspondientes, el link de ingreso a la Audiencia se encuentra habilitado 15 minutos antes del inicio de la misma.
4. **Por secretaría** se deberá fijar en el micro-sitió de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.
5. Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remite al correo del juzgado con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.**

### DECRETO DE PRUEBAS

#### Por la parte demandante

**Interrogatorio de parte.-** El cual deberá absolver el demandado MANUEL ALBERTO PARRA BUITRAGO conforme al cuestionario que planteará el apoderado demandante.

**Documentales.-** las aportadas junto con la demanda.

**Testimoniales.-** Se recepcionará la declaración de MARCO FIDEL OTALORA JEREZ y JULIETH GONZALEZ, quienes concurrirán por conducto de la interesada, el día y hora de la diligencia.

**Pericial.-** Correspondiente al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con el fin de determinar la pérdida de capacidad laboral del demandante CESAR DAVID LOPEZ SIERRA, la cual deberá allegarse al expediente en un término no mayor a veinte (20) días a partir de la ejecutoria de

esta providencia. Se recuerda a la parte interesada, que, de conformidad con la norma procesal vigente, esto es el decreto 806, corresponde a las partes realizar vía electrónica el traslado de todo documento que alleguen al expediente.<sup>1</sup>

#### **Por la parte demandada**

**Interrogatorio de parte.-** El cual deberá absolver al demandante CESAR DAVID LÓPEZ SIERRA, JOSÉ ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ, MARLEN SIERRA SÁNCHEZ, LILIANA LÓPEZ SIERRA, MARIBEL LÓPEZ SIERRA, MARÍA PAOLA ANDREA LÓPEZ SIERRA, JOSÉ FLORIBERTO SIERRA PÁEZ, ANA MERCEDES SANCHEZ DE SIERRA y NEPOMUCENA LÓPEZ DE LÓPEZ, conforme al cuestionario que planteará el apoderado del demandado.

**Testimoniales.-** Se recepcionará la declaración WILLIAM ANDRÉS GÓMEZ TARACHE - PABLO ENRIQUE DURÁN YAGAMA - NILSON GIL PARRA - JHON FREDY CAMARGO ESPITIA, quienes concurrirán por conducto de la interesada, el día y hora de la diligencia.

**Documentales.-** las aportadas junto con la contestación de la demanda.

**Oficios.-** A la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, para que esa entidad certifique con destino a este proceso si al demandante CESAR DAVID LÓPEZ SIERRA se le brindó atención el día 12 de enero del año 2020 habiendo ingresado aproximadamente a las 21:00 horas, en caso positivo, se indique en qué consistió esa atención y servicios médicos prestados. Además se servirán certificar si esa atención se dio con ocasión de lesiones padecidas en un accidente de tránsito, y de ser así, con cargo a qué póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, las placas del automotor o motocicleta amparada por dicha póliza, y se anexe a esta certificación una copia de la póliza de SOAT a cargo de la cual estuvo cubierta la atención brindada a CESAR DAVID LÓPEZ SIERRA por esa institución.

De otro lado, se recuerda a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-tunja>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806

<sup>2</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 14** hoy SEIS (6)  
DE MAYO de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Hernando Vargas Cipamocha**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 02 Oral**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d9896a30f45d01b18782eafdc0e0fd10cc5e5d9ec0bc3a52429fcdf31ce083**

Documento generado en 05/05/2022 02:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**